

A las diez horas del día 14 de noviembre de 2016, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Alfredo Dammert Lira, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General, y la señora Milagros Vanessa Juárez Morales, en calidad de Secretaria del Consejo Directivo (e).

Al inicio de la Sesión, la Presidente del Consejo Directivo hizo uso de la palabra ante los señores Directores y los dos miembros de la Administración presentes, a efectos de comentar la importancia de la autonomía técnica en el actuar de los Organismos Reguladores, dentro de los cuales se encuentra OSITRAN, la misma que ha sido reconocida legalmente en sus normas de creación. En tal sentido, OSITRAN no está sujeto a mandato imperativo de ninguna entidad del Estado, ni de ninguna persona natural o jurídica privada. Así, su accionar se basa en las normas jurídicas aplicables, principios, así como en estudios y análisis técnicos debidamente sustentados.

Adicionalmente, la Presidente del Consejo Directivo precisó que, tal como lo manifestó desde el inicio de su gestión y hasta el último día en que ejerza el cargo que ostenta, mantendrá firmemente su compromiso a fin que OSITRAN (refiriéndose tanto a la Administración como a los integrantes del Consejo Directivo) siga ejerciendo sus funciones con excelencia y profesionalismo, garantizando la autonomía, imparcialidad e idoneidad técnica que caracteriza la labor de este Regulador.

I.- PROYECTO DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura del proyecto de acta de la sesión N° 598-16-CD-OSITRAN, el cual fue aprobado por los señores Directores, quedando pendiente de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Nota N° 089-16-GG-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 089-16-GG-OSITRAN mediante la cual se remite el avance de ejecución del Plan Anual de Contrataciones – PAC y el informe trimestral de ejecución presupuestal al III trimestre del 2016.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

2.2. Nota N° 088-16-GG-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota N° 088-16-GG-OSITRAN mediante la cual se remite el informe de evaluación del Plan Operativo Institucional al III trimestre de 2016.



Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento

III.- INFORMES ORALES

3.1. **Uso de la palabra solicitado por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.**

A efectos de informar sobre el presente tema se hicieron presentes los representantes de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., señores Carlos Enrique Merino Gonzales, Francisco Javier Biber Serpa y Andrea Cadenas Cachay, quienes hicieron uso de la palabra, explicando los fundamentos del Recurso de Reconsideración parcial presentado contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó la modificación del Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Finalizada su intervención y absueltas las preguntas formuladas por los directores, se dio por culminado el uso de la palabra.

Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos por la entidad prestadora, serán tomados en consideración al momento de resolver el recurso de reconsideración.

3.2. **Exposición respecto del proyecto de Directiva de Penalidades**

A efectos de realizar la exposición sobre el presente tema se hicieron presentes los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, y Santos Tarrillo Flores, Jefa de Fiscalización (e), quienes realizaron una breve explicación del proyecto de Directiva para la aplicación, impugnación y cobro de penalidades en los Contratos de Concesión bajo el ámbito de competencia del OSITRAN.

Los miembros del Consejo Directivo realizaron algunas consultas, las cuales fueron absueltas por los expositores. Asimismo, el Consejo Directivo solicitó que la referida Directiva sea incluida en la agenda de la siguiente sesión presencial, para su posterior aprobación.



IV.- ORDEN DEL DÍA

4.1. **Opinión respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 047-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica respecto de la propuesta de adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Milagros Vanessa Juárez Morales, en su

calidad de Gerente de Asesoría Jurídica (e), para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre el proyecto de adenda, señalaron en primer lugar, que la propuesta de adenda plantea modificar la definición de Acreedores Permitidos a efectos de no circunscribir la elección de un Agente Administrativo y/o Agente de Garantías a los prestamistas, permitiendo considerar a otros agentes incluidos en los numerales (i) a (vi) de dicha definición. Asimismo, que la propuesta de modificación considera la presentación del Anexo 11-A por parte de Acreedores Permitidos para su acreditación como tales y que la cesión de su posición contractual sea a otro acreedor que previamente sea calificado como Acreedor Permitido por el Concedente. Sobre ello, indicaron que dichas modificaciones se consideran adecuadas en la medida que no generan modificación en la estructura de asignación de riesgos.

En relación a la modificación a la Cláusula 3.3 (b)(i) del Contrato de Concesión, señalaron que ésta se considera adecuada, en la medida que constituye una precisión a la redacción original de la referida cláusula y no altera la distribución de riesgos del Contrato de Concesión. Asimismo, respecto a la modificación propuesta a la Cláusula 3.3 (b)(ii) del Contrato de Concesión corresponde a una precisión en el caso de que los Acreedores Permitidos ejerzan su derecho de ejecución de las garantías mobiliarias sobre las acciones que no corresponden a la participación mínima, lo cual se considera adecuado en tanto no genera modificación en la estructura de asignación de riesgos.

De otro lado, sobre la modificación a la Cláusula 6.32 del Contrato de Concesión, indicaron que resulta coherente que se precise que el Concesionario cuenta con los fondos para financiar el adelanto de obras correspondientes a las Etapas 1, 2, 3 y 4. Adicionalmente, sobre la modificación propuesta a la Cláusula 8.25 del Contrato de Concesión precisaron que se considera conveniente, en la medida que es acorde con lo establecido en otros contratos de concesión del sector portuario y permitirá la incorporación de inversiones en la prestación de servicios en el terminal.

Sobre la modificación a la Cláusula 9.2.1.1 del Contrato de Concesión, referida a la actualización de la Garantía de Fiel Cumplimiento considerando los valores del estudio aprobado por la APN respecto a las Obras Iniciales y las Obras en Función a la Demanda indicaron que ésta resulta adecuada por cuanto se reconoce el valor de la inversión a realizar por parte del Concesionario a efectos de determinar el monto de dicha garantía de Fiel Cumplimiento.

Respecto a la modificación a la Cláusula 9.3.3.1 del Contrato de Concesión, el hecho que el Acreedor Permitido solicite que se precise que se mantendrá un fideicomiso de flujos aún en un escenario de intervención resulta coherente con los esquemas de financiamiento en otras concesiones y con la propia Cláusula 9.3.1 del Contrato de Concesión. Asimismo, la modificación propuesta en este externo no genera modificación en la estructura de asignación de riesgos contemplada en el marco del Contrato de Concesión, por lo que se considera adecuada la modificación propuesta.



De otro lado, la modificación de la Cláusula 12.4 del Contrato de Concesión considera que las disposiciones contenidas en los literales a) y b) no serán aplicables a los contratos y garantías vinculadas al Endeudamiento Garantizado Permitido. Sobre ello, señalaron que no es conveniente la modificación propuesta, por cuanto no resultaría adecuado que las garantías aprobadas por el Estado sigan respaldando las obligaciones del Concesionario cuando éste ya no cuente con el derecho de la Concesión y, por tanto, no pueda explotar la misma. En tal sentido, recomendaron mantener la redacción original de la cláusula.

Respecto a la propuesta de modificación del literal o) de la Cláusula 14.1.3 del Contrato de Concesión se encuentra razonable, identificándose que corresponde a la corrección de un error material y permite aplicar con claridad las penalidades contractuales. Además, respecto a la propuesta de modificación de la Cláusula 14.3.1.3 del Contrato de Concesión se considera razonable en tanto permite calcular el Valor del Intangible considerando el valor actualizado de las inversiones, esto es, los montos de los expedientes técnicos aprobados por la APN con lo que se facilita la bancabilidad del proyecto. Sin embargo, en la medida que existe una actualización de los Expedientes Técnicos aprobados por la APN, recomendaron que el Ministerio de Economía y Finanzas evalúe su impacto en los pasivos contingentes de la Concesión.

Asimismo, con relación a la propuesta de modificar la Cláusula 14.3.3 del Contrato de Concesión, se considera razonable establecer porcentajes diferenciados del valor de liquidación cuando la caducidad se da por causa del Concedente (100%) y cuando se da a causa del Concesionario (82,5%). No obstante lo anterior, observan que:

- a) La propuesta de modificación deja abierta la posibilidad de que el reconocimiento en caso de caducidad por incumplimiento del Concesionario, sea realizado por el Concedente a favor del Concesionario y no a favor de los Acreedores Permitidos, tal como se indica en el informe de sustento presentado por el Concedente.
- b) Es importante precisar que la modificación propuesta debe ser evaluada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de cuantificar los pasivos contingentes que se generarían, considerando la actualización del Expediente Técnico aprobado por la APN.

Adicionalmente, precisaron que si bien habría una mayor exposición del Estado debido a la modificación del reconocimiento de pago al Concesionario ante una eventual caducidad de la Concesión, la propuesta de adenda establece que el Concesionario incrementará el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento señalada en la Cláusula 9.2.1.1 del Contrato de Concesión, con lo cual el incentivo para la salida del Concesionario del proyecto se reduciría, generando cualitativamente un alineamiento de incentivos entre el Concedente y este último. En tal sentido, se considera razonable la propuesta con el objetivo de financiamiento, sin embargo, se recomienda al Concedente y al Ministerio de Economía y Finanzas evaluar los efectos en los pasivos contingentes que pudiera originar la modificación del reconocimiento de pago al Concesionario.

Sobre la propuesta de modificación de la Cláusula 14.3.5 del Contrato de Concesión, recomendaron que el Ministerio de Economía y Finanzas evalúe la conveniencia de mantener la redacción original del literal i), dado que la expresión "monto asociado" podría dar lugar a interpretaciones subjetivas que podrían incidir en el monto del Valor del Intangible en caso de caducidad. Por otro lado, la eliminación del literal iii) sí se



encuentra razonable, puesto que el monto de las Inversiones Discrecionales ya está considerado en el monto final de caducidad a ser reconocido por el Concedente.

En relación con la incorporación de la Cláusula 14.3.6 del Contrato de Concesión se considera razonable, salvo en los aspectos referidos a la aprobación del monto por caducidad a reconocer por Inversiones Complementarias. Asimismo, dado que esta modificación incrementa el valor de los pasivos contingentes con relación al Contrato de Concesión original, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas evaluar los efectos para el Estado con relación a la inclusión de las Inversiones Complementarias dentro del intangible a ser reconocido al Concesionario en los casos de caducidad de la Concesión por eventos distintos al incumplimiento del Concesionario, como es el caso por ejemplo de la caducidad por caso fortuito o fuerza mayor y por decisión unilateral del Concedente.

Respecto a la propuesta de incorporación de la Cláusula 14.3.7 del Contrato de Concesión sobre la modificación del monto final de caducidad a ser reconocido por el Concedente, se considera que la inclusión propuesta es razonable en la medida que permitirá el reconocimiento del valor de las Inversiones Discrecionales en el cálculo del Valor del Intangible en caso de caducidad y de esta forma se facilitaría su financiamiento. Asimismo, indicaron que con esta modificación aumentaría el valor de los pasivos contingentes, por lo que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas evaluar los efectos para el Estado con relación a la inclusión de las Inversiones Discrecionales dentro del intangible a ser reconocido al Concesionario en los casos de caducidad de la Concesión por eventos distintos al incumplimiento del Concesionario.

De otro lado, sobre la propuesta de modificación de la Cláusula 14.11 del Contrato de Concesión indicaron que se considera razonable, puesto que los Acreedores Permitidos requieren conocer de antemano los criterios a emplear para la determinación del Valor de Liquidación en caso de caducidad por mutuo acuerdo. Sin embargo, se recomienda que el Ministerio de Economía y Finanzas realice la evaluación sobre los pasivos contingentes que podrían generarse respecto a esta modificación. Adicionalmente, se recomienda que la redacción de la Cláusula 14.11 mantenga lo referido a que no se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la caducidad de la Concesión a las Partes, toda vez que no resulta adecuado que como consecuencia de una caducidad por acuerdo entre las Partes, se reconozcan al Concesionario montos adicionales a los que ya se encuentran contemplados en el valor de liquidación.

Finalmente, sobre la modificación de la Cláusula 17.13 del Contrato de Concesión se considera adecuada en la medida que elimina la discordancia existente cláusulas; y respecto a la inclusión del Anexo 11-A del Contrato de Concesión, consideran que esta resulta adecuada, en tanto se alinea a las precisiones realizadas a la definición de Acreedores Permitidos.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores solicitaron realizar algunas precisiones al informe presentado por las Gerencias, las mismas que serían incorporadas en un nuevo informe respecto del cual manifestaron su conformidad. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:



Vistos, los Informes N° 048 y 047-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 4310-2016-MTC/25; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica respecto del proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, la misma que podrá considerarse favorable sujeta al levantamiento de las observaciones y recomendaciones señaladas en el mencionado Informe, referidas a las modificaciones propuestas a las Cláusulas 1.29.1, 9.2.1.1, 9.3.3.1, 12.4, 14.1.3, 14.3.5, 14.3.6 y 14.11 y a la incorporación de la Cláusula 14.3.6.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo expresamente señalado por el artículo 22.3 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 57.1 de su Reglamento.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a Terminal Portuario Paracas S.A.
- d) De conformidad con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, notificar el presente Acuerdo y el Informe N° 048-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.2. Propuesta de Servicio Especial Rotura de precinto y/o apertura de contenedor sin manipuleo de carga

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 046-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto del servicio denominado "rotura de precinto y/o apertura de contenedor sin manipuleo de la carga", a ser brindado en el Terminal Norte Multipropósito del Callao.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que realice una breve



exposición sobre los aspectos más importantes de la propuesta, quien procedió a realizarla.

Sobre el servicio propuesto, se indicó que, el Concesionario manifestó que los demandantes del servicio son la SUNAT y los usuarios – consignatarios de la carga o líneas navieras (o sus representantes); asimismo, que el servicio propuesto se brindaría en las zonas de almacenamiento del terminal y demandaría la provisión de personal especializado adicional para romper el precinto y abrir la puerta del contenedor.

Asimismo, se señaló que, de lo expuesto por el Concesionario en su propuesta, se advierte la existencia de dos supuestos bajo los cuales se prestaría el servicio:

- Por requerimiento de la SUNAT: la Brigada de Operaciones Especiales (BOE) de la SUNAT solicita que se rompa el precinto y se abra un considerable número de contenedores para un reconocimiento visual, para revisión a través de canes o para no realizar actividad alguna.
- Por requerimiento de los usuarios: los consignatarios de la carga o las líneas navieras (o sus representantes) solicitan la rotura de precinto y/o apertura de contenedor sin manipuleo de carga en situaciones particulares que no se encuentran relacionadas con actividades de control aduanero.

Al respecto, indicaron que el servicio propuesto no debe ser considerado como un Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión o servicio nuevo cuando el retiro de precinto y/o la apertura de contenedor sin manipuleo de carga sean solicitados por la autoridad aduanera, ya que es parte de una obligación del Concesionario establecida en la Ley General de Aduanas.

De otro lado, en caso el servicio propuesto sea solicitado por los usuarios (consignatarios de carga o líneas navieras o sus representantes), el servicio propuesto sí califica como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o como servicio nuevo, en tanto posee las características de servicio especial.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1986-600-16-CD-OSITRAN
de fecha 14 de noviembre de 2016**

Visto, el Informe N° 046-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN; el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en los Artículos 16° y 17° del Reglamento General de OSITRAN y en la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:



- a) Aprobar el Informe N° 046-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, referido a la propuesta de servicio denominado "Rotura de precinto y/o apertura de contenedor sin manipuleo de la carga", a ser prestado en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao.
- b) Aprobar la Resolución del Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar que el servicio denominado "Rotura de precinto y/o apertura de contenedor sin manipuleo de la carga" califica parcialmente como Servicio Especial no incluido en el Contrato de Concesión o servicio nuevo; salvo en el caso en el que la SUNAT solicita el servicio como parte de sus acciones de control, por cuanto este supuesto se encuentra dentro del alcance del servicio estándar a que se refiere la cláusula 8.19 del Contrato de Concesión.
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 046-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a INDECOPI, APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.3. Recurso de reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2016-CD-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 045-16-GRE-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la Carta N° 492-2016-APMTC/LEG, mediante la cual APM Terminals Callao S.A. solicita que la Resolución del Consejo Directivo N° 045-2016-CD-OSITRAN sea dejada sin efecto en el extremo correspondiente a la declaración que el servicio "Emisión de certificado VGM" no califica como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o servicio nuevo.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y a la señora Milagros Vanessa Juárez Morales, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica (e), para que realicen una breve exposición sobre los aspectos más importantes de la propuesta, quienes procedieron a realizarla.

Sobre ello, se indicó que la resolución recurrida fue emitida tomando en cuenta las disposiciones legales y contractuales que regulan tanto la facultad del Concesionario de gestionar el terminal, así como las reglas contractuales referidas a la recuperación de las inversiones por el Concesionario mediante tarifas (Servicio Estándar y Servicios Especiales).

Asimismo, señalaron que admitir como válido el argumento del Concesionario de que en el momento de la firma del Contrato de Concesión no había manera alguna de que la certificación de la masa bruta verificada formara parte de las actividades que debía realizar un concesionario, implicaría desconocer que los Servicios Estándar han sido definidos siguiendo criterios operativo-portuarios que incluyen todas las actividades consideradas necesarias o indispensables para completar el proceso de embarque o



descarga de cualquier tipo de carga. En el presente caso no se ha creado una nueva obligación al Concesionario, toda vez que, el alcance del servicio propuesto es la transmisión electrónica de la información de pesaje de los contenedores, actividad que está explícitamente contenida en el alcance de los Servicios Estándar para carga contenedores, situación que no ha variado por la emisión de la Norma Técnica aprobada por la APN.

Además, precisaron que a partir de criterios operativos portuarios, queda evidenciado que para el embarque de contenedores llenos, el servicio de pesaje que se realiza como parte del Servicio Estándar es equivalente al procedimiento de pesaje indicado como método N° 1 en el artículo 2° de la Norma Técnica aprobada por la APN; y producto del referido servicio se emite el ticket de salida, el mismo que contiene la información necesaria para determinar la Masa Bruta Verificada. En ese sentido, debido a que los tickets de balanza emitidos como consecuencia del pesaje del Servicio Estándar contienen toda la información necesaria para obtener la Masa Bruta Verificada, no existe sustento para calificar la propuesta de Servicio "Emisión del certificado VGM" como Servicio Especial, por ello la mera adecuación de un formato no implica la necesidad de asignar personal ni equipos adicionales en cada oportunidad para obtener y remitir la masa bruta verificada.

Adicionalmente, indicaron que corresponde desestimar el argumento del Concesionario referido a la similitud entre el servicio propuesto y los cobros por "Emisión de certificado de peso" y "Copia de ticket de pesaje", puesto que dichos servicios no cumplen con las tres características que distinguen a los Servicios Estándar expresadas en el Informe N° 025-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN que sustenta la Resolución N° 039-2012-CD-OSITRAN.

Asimismo, precisaron que el hecho que una actividad pueda ser brindada por entidades distintas al Concesionario no es un elemento que defina si dicha actividad forma parte o no de los Servicios Estándar. Existen otras actividades que no se brindan exclusivamente en terminales portuarios y no por ello se ha cuestionado su naturaleza de Servicio Estándar, tal es el caso de la actividad de almacenamiento.

Finalmente, indicaron que el régimen de prestación de servicios de otros terminales portuarios o los cargos que realicen líneas navieras no son elementos que influyan en la decisión del Regulador respecto a la naturaleza de un servicio propuesto por el Concesionario, toda vez que la prestación de servicios en otros terminales se rigen, en el caso de terminales nacionales concesionados, por las reglas contractuales previstas en el respectivo contrato de concesión, y en el caso de terminales extranjeros, por la forma en que se encuentra estructurada la prestación de servicios según el marco normativo de cada país.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1987-600-16-CD-OSITRAN
de fecha 14 de noviembre de 2016**



Vistos, el Informe N° 045-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de lo dispuesto en el Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN; el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General de Tarifas (RETA) de OSITRAN aprobado por Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias, y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 2744; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 045-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, por el cual se emite opinión respecto del Recurso de Reconsideración presentado por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2016-CD-OSITRAN, que declaró que el servicio denominado "Emisión de certificado VGM" no califica como Servicio Especial no previsto en el Contrato de Concesión o servicio nuevo.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2016-CD-OSITRAN, confirmándola en todos sus extremos.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe N° 045-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a APM Terminals Callao S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Autoridad Portuaria Nacional.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.4. Inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de los servicios a cargo de CORPAC S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 019-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se sustenta el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las Tarifas Máximas de los siguientes servicios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A. i) Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), ii) Servicio de Aproximación y iii) Servicio aeronáutico de Sobrevuelo.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que realice una breve exposición sobre los aspectos más importantes de la propuesta, quien procedió a realizarla.

Al respecto, señaló que la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2014-CD-OSITRAN determinó las Tarifas Máximas de los servicios de SNAR, Aproximación y Sobrevuelo, prestados por CORPAC, para las cuales se estableció un período de vigencia de tres (03) años. Asimismo, indicó que la referida Resolución señaló que a mitad del periodo regulatorio debía realizarse una revisión de las tarifas, incluyendo en la revisión todos los



factores y variables utilizados por el Regulador para su determinación. Sobre ello, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1977-597-16-CD-OSITRAN, se determinó que no era pertinente realizar la revisión de las Tarifas Máximas de los servicios de aeronavegación prestados por CORPAC a mitad del periodo regulatorio, sino que esta deberá iniciarse a partir del último año de vigencia de las mismas, conforme al procedimiento y los plazos establecidos por el RETA.

Asimismo, indicó que el periodo regulatorio actual de las tarifas por los servicios de aeronavegación brindados por CORPAC culminará el 30 de octubre de 2017, cumpliéndose así los tres (03) años de vigencia de las tarifas. En tal sentido, con el fin de asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos en el RETA, se deberá dar inicio al procedimiento de revisión de oficio de las Tarifas Máximas.

Sobre ello, precisó que el RETA establece que para el inicio al procedimiento de oficio de fijación, revisión o desregulación tarifaria, se requiere verificar las condiciones a las que hacen referencia los artículos 11 y 14 de dicho reglamento, las cuales están referidas a la inexistencia de condiciones de competencia que limite el abuso de poder de mercado, en cuyo caso el Regulador podrá intervenir fijando las tarifas correspondientes. Del análisis realizado a las condiciones de competencia en los mercados relevantes, se determinó que CORPAC no enfrenta competencia en la prestación de los servicios de SNAR, Aproximación y Sobrevuelo, por lo que la regulación tarifaria debe mantenerse.

En tal sentido, recomiendan dar inicio de oficio al procedimiento de revisión tarifaria para los servicios de SNAR, Aproximación y Sobrevuelo prestados por CORPAC. Para tal efecto, se utilizará la metodología de costo de servicio, a través de la cual se busca garantizar que CORPAC se encuentre en condiciones de cubrir los costos necesarios de inversión, operación y mantenimiento para la adecuada prestación de los servicios de aeronavegación, en aras a garantizar la seguridad en las operaciones de vuelo.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1988-600-16-CD-OSITRAN
de fecha 14 de noviembre de 2016**

Vistos, el Informe N° 019-16-GRE-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN sobre el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las Tarifas Máximas del Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Servicio de Aproximación y Servicio aeronáutico de Sobrevuelo, que presta CORPAC S.A.; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y los Artículos 16 y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 019-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se sustenta el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las Tarifas Máximas del



Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Servicio de Aproximación y Servicio aeronáutico de Sobrevuelo, que presta CORPAC S.A.

- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, aprobar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio de las Tarifas Máximas del Servicio de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Servicio de Aproximación y Servicio aeronáutico de Sobrevuelo, que presta CORPAC S.A.
- c) Disponer la notificación de la Resolución aprobada en el literal anterior y del Informe N° 019-16-GRE-GAJ-OSITRAN a CORPAC S.A.
- d) Disponer la difusión de la Resolución de Consejo Directivo respectiva en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.5. Solicitud de ampliación de plazo para la presentación de las propuestas de mandatos de acceso a las facilidades esenciales de áreas operativas, mostradores check-in y áreas para mantenimiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 048-16-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se sustenta la necesidad de extender el plazo con el que cuenta OSITRAN para la emisión de tres (03) Mandatos de Acceso. Dichos Mandatos corresponden a los Servicios Esenciales de Atención de Tráfico de Pasajeros (Counter y Oficinas Operativas) y Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), en concesión de Lima Airport Partners S.R.L.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, y Milagros Vanessa Juárez Morales, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica (e), para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre la ampliación de plazo solicitada, señalaron que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) emitió el Oficio N° 4094-2016-MTC/25 notificado a OSITRAN el 17 de octubre de 2016, el cual contiene una disposición que podría tener incidencia en los tres procedimientos de Mandato de Acceso que se vienen tramitando. El MTC señaló que corresponde realizar subasta para la asignación de espacios, en lo referido a los salones VIP para aerolíneas, levantando con ello la excepción de la realización de la subasta que otorgó mediante el Oficio N° 108-2005-MTC/02 del 24 de enero de 2005, sobre el numeral 2.1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión. Cabe precisar que dicho numeral 2.1 establece que LAP realice subasta para la asignación de una serie de servicios, el cual comprende a los salones VIP y a aquellos servicios que son objeto en los tres (03) procedimientos de Mandato de Acceso que se viene tramitando ante el Regulador.

Dado ello, teniendo en consideración lo señalado en el numeral 2.1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, así como lo manifestado por el MTC mediante el Oficio N° 4094-2016-MTC/25, se estima necesario, realizar una evaluación sobre si existe o no



restricciones de espacio de las facilidades que son objeto de los tres (3) procedimientos de mandato de acceso en trámite y, en tal sentido, verificar si existe sustento para mantener la excepción prevista para el referido numeral. Luego de dicho análisis, este Organismo podrá determinar si continúa o no con el trámite de los respectivos procedimientos de Mandato.

De otro lado, señalaron que LATAM ha presentado una solicitud de Mandato de Acceso sobre la infraestructura sobre la que actualmente existen solicitudes de Mandato de Acceso en trámite, por lo que corresponde que este Organismo primero lo evalúe en cuanto al cumplimiento de los requisitos admisibilidad y procedencia a fin de poder luego determinar si corresponde ser incorporado en el presente procedimiento.

Siendo ello así, y considerando la complejidad de las evaluaciones a realizar, en aplicación del artículo 136 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitan al Consejo Directivo conceder, por única vez, una prórroga de quince (15) días hábiles adicionales para la emisión de los respectivos Mandatos de Acceso.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1989-600-16-CD-OSITRAN
de fecha 14 de noviembre de 2016

Visto, el Informe N° 048-16-GSF-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el artículo 5° y en el literal p) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 9° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y de conformidad con el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 048-16-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, conceder, por única vez, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y a la Gerencia de Asesoría Jurídica una prórroga de quince (15) días hábiles adicionales para la emisión de los tres (03) Mandatos de Acceso correspondientes a los Servicios Esenciales de Atención de Tráfico de Pasajeros (Counter y Oficinas Operativas) y Mantenimiento de Aeronaves en Hangares y otras Áreas para Aerolíneas (Área de Mantenimiento) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), la misma que vence indefectiblemente el 09 de diciembre de 2016.
- b) Notificar el presente Acuerdo y el Informe N° 048-16-GSF-GAJ-OSITRAN a Lima Airport Partners S.R.L. y a los usuarios intermedios solicitantes.
- c) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir a los Usuarios Intermedios y a Lima Airport Partners S.R.L., la documentación indicada en el literal b) del presente acuerdo.



d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

V.- PEDIDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

En la presente sesión, los miembros del Consejo Directivo realizaron el siguiente pedido:

Pedido N° 001-600-16-CD-OSITRAN

“Que las opiniones que emita el Consejo Directivo de OSITRAN respecto a proyectos de adendas a los Contratos de Concesión de infraestructura de transporte de uso público y a los proyectos de versiones finales de diseño de Contratos de Concesión, sean publicados en el Portal Institucional de OSITRAN, luego de su notificación a las entidades correspondientes.”

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las 14:00 horas del 14 de noviembre de 2016.


CÉSAR BALBUENA VELA
Director


ALFREDO DAMMERT LIRA
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente

